

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JAIME PARRA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales Caldas, a través de apoderado judicial en contra de la señora LUDIVIA JIMÉNEZ CASTAÑO.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

En consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltaría el correo electrónico de LOS TESTIGOS, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el Nral. 3 del literal de documentos aportados se enuncian tanto el registro civil de nacimiento del demandante como el de matrimonio de las partes, encontrando el despacho que no se aporta el registro civil de matrimonio enunciado y que además el registro civil de nacimiento es completamente ilegible.

3. Finalmente y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JAIME PARRA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales Caldas, en contra de la señora LUDIVIA JIMÉNEZ CASTAÑO, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME EDUARDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, con T.P. No. 280.650 del CSJ., para que represente al demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ del _____ de octubre del año <u>2020</u>
LESLIE VIVIAN CARDNONA GÓMEZ SECRETARIA